**DECRETO No.**

**LXVII/APLIM/0778/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**LIBRO PRIMERO**

**Disposición Preliminar**

**ARTÍCULO 1**.- Esta Ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para que el Municipio de Nuevo Casas Grandespueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2**.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos en el artículo anterior, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Artículo 3.-** la Hacienda Pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

1. **Espectáculos Públicos**. - Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
2. **Predial**. Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
3. **Rezagos del Impuesto Predial**. - Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del Impuesto Predial se haya generado, de acuerdo con el artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
4. **Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**. - Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
5. **Tasa adicional Universitaria**.
6. **Ingresos Extraordinarios**. - Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**LIBRO SEGUNDO**

**Ingresos de Gestión**

**TÍTULO PRIMERO**

**Impuestos**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Impuestos sobre ingresos**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Sobre espectáculos públicos**

**Artículo 4**.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

1. **Son sujetos de este impuesto. -** Las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.
2. **De la Base del Impuesto. -** Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

**Artículo 5.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará al interventor fiscal (inspector de alcoholes y/o espectáculos públicos y/o comercio), mismo que valida la venta total de boletos que se hayan vendido, los cuales deberán estar validados y sellados por la Sindicatura Municipal y que enterará en la Tesorería Municipal, con sujeción a lo siguiente:

1. Para la celebración de espectáculos públicos se requerirá permiso de la autoridad municipal, éste se expedirá conforme a las leyes o reglamentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes;
2. Cuando en un mismo local se celebren diversos espectáculos públicos explotados por una misma persona que causen diferentes tasas de impuestos, se aplicará la más alta de ellas.
3. Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del evento, se cubrirá antes de que se inicie. Sin este requisito no se permitirá su celebración;
4. Cuando el monto del impuesto no pueda determinarse con anticipación, diariamente al finalizar el evento, los interventores fiscales designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada del mismo, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado en la que se hará constar aquélla. Un ejemplar se entregará al causante y otro a la Tesorería Municipal.
5. Con base en dicha liquidación y a más tardar el día hábil siguiente el causante deberá hacer el pago del impuesto;
6. Si en la liquidación del impuesto hubiera error la Tesorería Municipal determinará su monto, procediendo al cobro o a la devolución de la diferencia. El causante deberá cubrir la cantidad que resulte a su cargo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la liquidación respectiva, el mismo plazo tendrá la Tesorería para hacer la devolución, en su caso;
7. Si el espectáculo se clausura, antes de la conclusión del término por el que se hubiera cubierto la cuota, quien haya hecho el pago tendrá derecho a que se le devuelva una parte proporcional;
8. El pago del impuesto que causen los espectáculos permanentes deberá pagarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, conforme a las bases que fije la autoridad municipal.
9. Cuando la persona que explote un espectáculo expida pases o autorice otras formas de acceso, sobre ellos pagará el impuesto, como si se tratara de boletos vendidos para las localidades que se ocupen con dichos pases, salvo autorización previa de la autoridad fiscal municipal;
10. El Secretario Municipal, podrá designar los interventores necesarios para vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones; y
11. La Sindicatura Municipal con el interventor fiscal (Inspector de espectáculos públicos y comercio) validarán el boletaje sellados y autorizados por ambos previamente a su venta.
12. Quienes exploten espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:
13. Dar aviso a la Secretaria Municipal cuando menos tres días antes de la iniciación del espectáculo, indicando:

1. El nombre y domicilio del causante;

2. El lugar en que vaya a celebrarse;

3. La fecha y la hora en que deberá dar principio;

4. El número de cada clase de localidades de que conste el lugar donde vaya a celebrarse y su precio;

1. Con el aviso a que se refiere el inciso anterior, se exhibirá el permiso que para la celebración haya otorgado la autoridad municipal y se comprobará el pago de los derechos por la expedición del mismo;
2. Presentar a la Secretaria Municipal, a más tardar dos días hábiles con antelación a la función, el programa y los boletos de entrada a todas las localidades, a efecto de que sean autorizados y sellados por la Sindicatura Municipal.
3. Dar aviso a la Secretaria Municipal, de cambios que se hagan en los precios de entrada, cuando menos tres horas antes del inicio de la función; y
4. Dar aviso de la terminación o clausura del espectáculo cuando éste se celebre por un período indefinido, cuando menos tres días antes de la terminación.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TASA** |
| Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos. | 8% |
| Box y lucha | 8% |
| Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 10% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos | 10% |

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley**

**Artículo 6.-** Los cuales se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SECCIÓN TERCERA**

**Sobre el Impuesto Predial**

**Artículo 7.-** Es objeto de este Impuesto:

1. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
2. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios señalados en la fracción anterior; y
3. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al Impuesto Predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título tercero, Capitulo III, Sección I, y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

El impuesto mínimo anual para inmuebles rústicos, semiurbanos y Urbanos será el equivalente a dos unidades de medida de actualización (UMA), previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SECCIÓN CUARTA**

**Sobre el Impuesto de traslación de dominio**

**Artículo 8.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es el 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

1. **Actualización del valor catastral mediante el avaluó presentado en el traslado de dominio**, cuando se trasmita el dominio del predio, el valor catastral reflejara el valor del inmueble según indique el avaluó correspondiente a la base del impuesto sobre traslación de dominio, antes de cualquier incentivo, con efectos generales, a partir del bimestre en que se pague el impuesto sobre traslación de dominio
2. **Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos**, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la Tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 de Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, equivalente a una cuota fija de $120.00 (Ciento Veinte pesos 00/100 M. N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2024, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para ayudas sociales a Instituciones Educativas, mismas que serán asignados de acuerdo a lo que disponga el Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA**

**Sobre la Tasa Adicional Universitaria**

**Artículo 9**.- Tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%**,** la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Incentivos Fiscales**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Sobre espectáculos públicos**

**Artículo 10**.- Tratándose de espectáculos públicos realizados en Nuevo Casas Grandes y sus localidades, el subsidio se realizará de la siguiente manera:

**A. Espectáculos culturales** que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

**B. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos**, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Se otorgará durante el año 2024, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
2. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Dirección de Deportes), en el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
3. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
4. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores citados.

**Artículo 11.-** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 12**.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pagara impuesto correspondiente y del permiso municipal y el procedimiento respectivo se sujetara a lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 13.-** Las Ferias que sean organizadas por el Municipio de Nuevo Casas Grandes o aquellas en las que realice aportación, apoyo o subsidio para su realización, pagaran el impuesto sobre Espectáculos Públicos, y el procedimiento respectivo se sujetara a lo dispuesto en el articulo 5 de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Estímulos Fiscales del Impuesto Predial**

**Artículo 14**.- **Por pronto pago**: Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero.

Asimismo, se reducirá el 5% al Impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2024.

Adicionalmente, se realizará un sorteo como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el paro del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo, consistente en electrodomésticos, electrónica y bienes muebles, de acuerdo con las bases y requisitos que se establezcan al respecto.

**Artículo 15.- Para Grupos Vulnerables:** Tratándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de $1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

**A. Pensionados, jubilados, adultos mayores**. -El subsidio que establece el artículo anterior, operará en pensionados, jubilados y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).

**B. Viudos y/o viudas adultos mayores. -** Gozaran del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.

**C. Las personas con discapacidad**. - Para gozar del subsidio de reducción del 50% en el impuesto predial, deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica pública.

La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio socioeconómico.

\*\*\* Para gozar del beneficio de que trata el artículo 15 y sus incisos A, B y C referente pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su supervivencia en las oficinas de catastro municipal.

**SECCIÓN TERCERA**

**Estímulos Fiscales del Impuesto Sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 16.-** Se otorgará durante el 2024 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

**a). Por donación**. - Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.

**b). Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio**. - En proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

**c) Por prescripción positiva**. - Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario**. - Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.

**e) Cuando se encuentre vigente el convenio específico de escrituración con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Chihuahua. -** Con la finalidad de regularizar viviendas de interés social que no cuenten con escritura pública, se condonará el 100% el derecho de expedición de plano catastral, y expedición del avalúo catastral sin construcción.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De las Contribuciones**

**Artículo 17.**- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; así como lo establecido en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de la siguiente manera:

1. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote;
2. Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes;
3. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles;
4. El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CONCEPTO** | **TARIFA** |
| 1.1 | Pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm. de espesor, MR=42.5 kg/cm2 (por metro cuadrado) | $1,420.00 |
| 1.2 | Rehabilitación de carpeta asfáltica con mortero asfaltico de 2 cm compactos de espesor y líneas separadoras de carriles. (por metro cuadrado) | $ 220.00 |
| 1.3 | Construcción de guarnición con concreto de sección trapezoidal de 12x35x20 cm, con concreto f’ c= 200kg/cm2 (metro lineal) | $350.00 |

**Artículo 18**. Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en el pago del mismo.

**TÍTULO TERCERO**

**De los Derechos**

**Artículo 19**. Para el cobro de Derechos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de Código Municipal del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de coordinación fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las presentes tarifas que, expresadas en pesos mexicanos, salvo en los casos específicos, se expresan en Unidades de Medica y Actualización (UMA)vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal 2024, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Nuevo Casas Grandes:

Son los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

III. Por servicios generales en los rastros;

IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;

VI. Sobre cementerios municipales;

VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

IX. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura; y

c) Mercados y centrales de abasto;

X. Los demás que establezca la ley.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o**

**Explotación de Bienes de Dominio Público**

**Artículo 20**.- Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, las personas físicas y morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que estipule en este capítulo.

A) REGULARIZACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA

**Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;**

|  |
| --- |
| **a. Uso de zonas exclusivas por cajón (6 Metros Lineales).** |

|  |  |
| --- | --- |
| a.1 Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad | $300.00 |

|  |
| --- |
| Se otorgará un diez por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero |

|  |
| --- |
| **b. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:** |

|  |
| --- |
| **b.1. Vendedor ambulante foráneo:** |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Fuera de la zona centro permiso diario. | $10.00 |
| b) Dentro de la zona centro permiso diario. | $20.00 |

|  |
| --- |
| **b.2. Vendedor ambulante local.** |

|  |
| --- |
| b.2.1 Ambulantes fijos y semifijos: |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Vendedor de alimentos (fuera de la zona centro de la ciudad), por mes | $300.00 |
| b) Vendedor de alimentos (dentro de la zona centro de la ciudad), por mes | $450.00 |
| c) Vendedor de antojitos varios fuera de la zona centro (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares), por mes | $200.00 |
| d) Vendedor de antojitos varios dentro de la zona centro (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares), por mes | $250.00 |
| e) Vendedor de mercería dentro de la zona centro (artículos varios), por mes | $250.00 |
| f) Vendedor de mercería fuera de la zona centro (artículos varios), por mes | $200.00 |
| g) Vendedor ocasional en plazas municipales, diario | $20.00 |
| h) Todas las demás personas que obtengan un ingreso por concepto de ambulantaje, con puesto semifijo, por mes | $250.00 |
| i) Lustradores de calzado pago mensual | $100.00 |
| j) Otros, eventos especiales | $100.00 |

|  |
| --- |
| Se otorgará un veinte por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año, en el mes de enero. |

B.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

|  |
| --- |
| **a. Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Alineamiento o instalación de postes cada uno (Topografía) | $100.00 |
| 2.- Alineamiento de mobiliario urbano cada uno | $100.00 |
| 3.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o postería (cuota anual) | $5,000.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **b. Renta anual por Utilización de la vía pública para Infraestructura (Postes, cableado y tuberías) de Empresas Privadas Nacionales o Internacionales:** | |
| 1. Por metro lineal subterráneo | $5.00 |
| 2. Por metro lineal aéreo | $5.00 |
| 3. Por poste | $15.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Derechos por Prestación de Servicios**

**Artículo 21**.- Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, previa autorización de la Dependencia correspondiente, sujetándose a la siguiente tarifa,

1. **Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;**
2. **Alineamiento de predios**

|  |  |
| --- | --- |
| **1.-** Alineamiento de predio. | $300.00 |

**a.1. Deslindes**

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la expedición de dictamen de deslinde** |  |
| 1. En predios de 1 a 300 m2 | $500.00 |
| 1. En predios de 301 a 1,000 m2 | $700.00 |
| 1. En predios de 1,001 a 2,500 m2 | $1,500.00 |
| 1. En predios de 2,501 a 5,000 m2 | $2,500.00 |
| 1. En predios de 5,001 a 10,000 m2 | $4,000.00 |

**a.2 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:**

|  |  |
| --- | --- |
| Urbano por metro cuadrado | $ 4.00 |
| Rustico por metro cuadrado | $ 2.00 |
| \*\*Lotificación (Las lotificaciones se realizarán únicamente en Lotes sobre vialidades que cuenten con los servicios de luz, agua y drenaje)  \*\* En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, en el caso de la fusión se considerará el área total de la misma. | |

1. **Asignación de número oficial**

|  |  |
| --- | --- |
| Asignación de número oficial en vivienda en general | $100.00 |

1. **Licencia de construcción**

**1.-** Se penalizará con 100% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

**c.1. Construcción, Remodelación y Ampliación por metro cuadrado:**

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.1. Habitacional** |  |
| 1.- Vivienda de autoconstrucción de 1 a 60 m2 | Exenta |
| 2.- Ampliación de vivienda popular, económica o de interés social de 1 a 20 m2 | Exenta |
| 3.- Ampliación de vivienda de 1 a 60 m2 | $20.00 |
| 4.- Vivienda nueva de 1 a 60 m2 | $25.00 |
| 5.- Vivienda de 61 a 150 m2 | $25.00 |
| 6.- Vivienda de 151 a 250 m2 | $30.00 |
| 7.- Vivienda de 251 m2 en adelante | $35.00 |
| 8.- Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, jardines de uso privado. | $5.00 |
| 9.- Remodelación de construcción, se pagará el 20% del presupuesto, incluyendo mano de obra. |  |

|  |
| --- |
| **c.1.2 Para edificios de acceso al público:** Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Para edificios de acceso público de educación** |  |
| 1.- Públicas | Exento |
| 2.- Privadas | $40.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.3 Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Para edificios de acceso público de atención a la salud** |  |
| 1.- Públicas | Exento |
| 2.- Privadas | $50.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.4 Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Locales comerciales u otras instalaciones con actividad lucrativa. Construcción, remodelación, ampliación, reconstrucción y de ornato por m2. (aplica también a superficie de fachada)** |  |
| 1.- Con superficie de 1 a 60 m2 | $55.00 |
| 2.- Con superficie de 60 a 150 m2 | $65.00 |
| 3.- Con superficie de 150 a 300 m2 | $75.00 |
| 4.- Con superficie mayor a 301 m2 | $85.00 |
| 5.- Remodelación de construcción, se pagará el 10% del presupuesto, incluyendo mano de obra. |  |

|  |
| --- |
| **c.1.5 Edificios destinados a:** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares, por metro cuadrado. | $50.00 |
| 2.- Convento, asilos y similares. | Exentas |

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.6 Para edificios de administración pública o equipamiento** |  |
| 1.- Centros correccionales, Asilos, Conventos o Similares, Edificios para actividades No Lucrativas | Exento |

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.7 Industrial** |  |
| 1.- Industria en general (Empacadoras, Talleres, Fabricas, Plantas Procesadoras, Talleres, empacadoras y similares | $50.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.8** Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 20% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano). |
| **c.1.9 Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Público. | Exentas |
| 2.- Privado costo por m2 para un nivel | $11.00 |
| 3.- Estacionamiento de 2 o más niveles por m2 | $40.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.10 Licencia de construcción para antenas de Telecomunicación.** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Instalación de antenas de telecomunicaciones | $120,000.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.11 Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado: | $ 80.00 |
| 2.- Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2 | $90.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.12 Construcción de banquetas, bardas, zanjas, tejabanes y demoliciones** |  |
| 1.- Banquetas | Exento |
| 2.-Tejabanes de 1 a 16 m2 | Exento |
| 3.-Tejabanes de 17 m2 o más por m2 | $15.00 |
| 4.- Bardas hasta 2.5m de alto | $20.00 |
| 5.- Por demolición de cualquier tipo de construcción por m2 | $20.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.13 Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro lineal y hasta un metro de ancho** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- De asfalto | $500.00 |
| 2.- De concreto | $630.00 |
| 3.- Menor a dos años | $1,500.00 |

\*\*\* La reposición será realizada por el Municipio.

|  |  |
| --- | --- |
| 4. En el caso de rompimiento o apertura de zanjas en la vía pública para **Instalación de Gasoductos** dentro del municipio, el metro lineal y hasta 1 metro de ancho | $ 300.00 |
| 5.- Permiso por demolición y/o rompimiento de Guarnición metro lineal quedando obligado el interesado en reponer o reparar las superficies. | $250.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.14 Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por trabajos a realizar por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS) por cada metro lineal y hasta un metro de ancho** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- De asfalto | $500.00 |
| 2.- De concreto | $630.00 |
| La JMAS se compromete a rellenar y compactar el material, dejando preparada la zanja para que el personal de obras públicas termine el sellado de la zanja con asfalto o concreto, según corresponda. | |

|  |
| --- |
| **C.1.15.- Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizado por Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas.** |

1. **Pruebas de Estabilidad**

|  |  |
| --- | --- |
| **d.1** Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad por metro cuadrado. (Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del interesado) | $4.00 |

1. **Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;**

|  |
| --- |
| **a) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:** |
| Por este servicio se pagará a Tesorería Municipal el 1.5% del costo total de las Urbanizaciones, previamente a la iniciación de las mismas sobre presupuesto presentado por el mismo fraccionador y autorizado por Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento |

|  |
| --- |
| **b) Revisión de Anteproyecto de Fraccionamiento** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Por hectárea o fracción (Hasta 15 Has.) | $1,800.00 |
| 2.- Mayor a 15 Has. | $180,000.00 |

1. **Por servicios generales en los rastros;**

**a.- Servicios generales en los rastros. (Salvo cuando el servicio se brinde por un concesionario, el cual aplicará sus tarifas).**

|  |
| --- |
| **a.1 Matanza, refrigeración, servicio de báscula y reparto.** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Por cabeza de bovino. | $350.00 |
| 2.- Por cabeza de porcino. | $250.00 |

|  |
| --- |
| **a.2 De los servicios requeridos por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, se cobrará por los siguientes conceptos:** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza. | $10.00 |
| 2.- Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza. | $25.00 |
| 3.- Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, empacado en caja | $0.30 por kilo |

|  |
| --- |
| **a.3. Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:** |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Revisión de facturas con el mismo fierro | $15.00 |
| b) Revisión de facturas con diferente fierro, por cada una | $12.00 |
| c) Permiso para sacrificio de ganado local por cabeza | $12.00 |
| d) Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza | $35.00 |
| e) movilización de pieles por pieza | $5.00 |
| f) Expedición de pases de movilización de ganado |  |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **NO. DE CABEZAS** | **IMPORTE POR PASE** |
|  | | |
| **Ganado Mayor:** | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | $20.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en adelante | $150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $100.00 |
|  | 51 a 100 | $200.00 |
|  | 101 en delante | $500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $100.00 |
|  | 11 a 50 | $300.00 |
|  | 51 a 100 | $500.00 |
|  | 101 en delante | $1,000.00 |
|  | | |
| **Ganado Menor:** | | |
| Cría | 1 a 10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en adelante | $100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en delante | $100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $80.00 |
|  | 51 a 100 | $120.00 |
|  | 101en delante | $200.00 |

1. **Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;**

**a. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:**

|  |  |
| --- | --- |
| **a.1 Legalización de firmas y Certificaciones:** | |
| Por la primera hoja Certificada. | $105.00 |
| Por cada página adicional Certificada. | $5.00 |
| Por la primera hoja en copia simple. | $30.00 |
| Por cada página adicional copia simple. | $2.00 |
| a.1.1 Certificados de residencia. | $95.00 |
| a.1.2 Certificado de identificación. | $110.00 |
| a.1.3 Certificados de localización de inmuebles o negociaciones. | $500.00 |
| a.1.4 Certificado de modo honesto de vivir. | $150.00 |
| a.1.5 Certificado de no antecedentes policíacos. | $150.00 |
| a.1.6 Certificación de no adeudos. | $90.00 |
| a.1.7 Certificados médicos para infractores de policía y tránsito. | $200.00 |
| a.1.8 Planos de la ciudad. | $250.00 |
| a.1.9 Planos catastrales. | $600.00 |
| a.1.10 Licencia de Aforo | $1,500.00 |
| a.1.11 Certificado de superficie restante | $350.00 |
| a.1.12. Usuario de plataforma digital de Desarrollo Urbano, cuota anual | $2,500.00 |
| a.1.13. Usuario de plataforma digital trámites catastro municipal, cuota anual | $2,500.00 |

|  |
| --- |
| **a.2. Expedición de documentos Municipales** |

|  |
| --- |
| a.2.1 Licencia de uso de suelo y licencia de funcionamiento |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Habitacional, cuota única | $1,000.00 |
| 2. Comercial, industrial y de servicios, cuota anual | $2,000.00 |
| 3. Constancia de zonificación, cuota anual | $500.00 |

|  |
| --- |
| a.2.2. Certificación de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:  **Importe del Avalúo Pago Certificación** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR |  |
| $0.00 | $130,000.00 | $400.00 |
| $130,001.00 | en adelante | $2.00 al millar |

|  |  |
| --- | --- |
| a.2.3 Constancia de Vendedor Ambulante | $100.00 |
| a.2.4 Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos por metro cuadrado: | $ 85.00 |
| a.2.5 Traspaso de Terrenos Municipales, por cada uno. | $1,500.00 |
| a.2.6 Constancias de posesión. | $600.00 |
| a.2.7 Constancia de cambio de domicilio (Movimiento de menaje) | $ 20.00 |
| a.2.8 Constancia de no adeudo de electrificación (En colonias regularizadas por el Municipio) | $100.00 |
| a.2.9 Rectificación de descripción de lotes | $1,000.00 |
| a.2.10 Certificación de documentos sobre terrenos | $500.00 |

|  |
| --- |
| a.2.11 Del Centro Epidemiológico |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Expedición de credencial del centro epidemiológico. | Exento |
| 2. Reposición de credencial del centro epidemiológico. | $80.00 |
| 3. Constancia de Revisión médica ordinaria (VDRL). | $100.00 |
| 4. Constancia de Revisión médica extraordinaria (VDRL). | $100.00 |
| a.2.12 De los servicios de Vialidad Municipal | |
| 1. Exámenes de vialidad | $200.00 |
| 2. Liberación de vehículos | $150.00 |
| 3. Permiso Municipal para circular sin placas diario | $15.00 |
| a.2.12 Venta de Bases para Licitación Pública | $2,500.00 |
| a.2.13 Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas.  Cuota anual (se podrá pagar por fracción del año al momento de celebrar algún contrato), hasta $500,000.00 |  |
| 1. Personas Físicas | $1,000.00 |
| 2. Personas Morales | $2,000.00 |
| Por monto contratado de $500,001.00 en adelante |  |
| 1. Personas Físicas | $2,500.00 |
| 2. Personas Morales | $5,000.00 |
| a.2.14 Titulación de Terrenos Municipales: |  |
| 1. Su cobro será de los terrenos municipales cuyo valor catastral no exceda de $7,000.00. | $3,500.00 |
| 2. De los terrenos municipales que su valor de venta exceda de $7,001.00, su cobro será | 20% |

|  |
| --- |
| a.2.15 Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenda, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas, para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Cambio de domicilio | $8,500.00 |
| 2. Cambio de propietario y/o titular | $8,500.00 |
| 3. Cambio o ampliación de giro | $8,500.00 |
| 4. Trámite para nueva licencia | $8,500.00 |
| 5. Cambio de razón social y/o denominación | $8,500.00 |

|  |
| --- |
| a.2.16 Servicio por trámite de pasaporte mexicano |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Trámite de pasaporte mexicano | $350.00 |
| 2. Para adultos mayores (60 años) y personas con discapacidad. | $165.00 |
| Se cobrará una cuota fija adicional por cada trámite de pasaporte mexicano realizado, por un importe de $20.00 (Veinte pesos con 00/100 m.n.), el cual será otorgado como apoyo a la Cruz Roja Mexicana. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.2.17 Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expenda cerveza.** | $2,200.00 |
| En caso de realizar el evento con fines no lucrativos, por una asociación civil, asociación religiosa e instituciones educativas cuyo objetivo del evento sea con una finalidad de servicio a la comunidad su permiso será. | $850.00 |

|  |
| --- |
| **a.2.18 Permiso para eventos públicos, cuota diaria:** |
| a.2.18.1 Circos |

|  |  |
| --- | --- |
| I. Con un aforo de hasta 200 personas | $200.00 |
| II. Con aforo de 201 a 400 personas | $400.00 |
| III. Con un aforo de más de 401 personas | $600.00 |
| a.2.18.2 Carrera de caballos | $2,000.00 |
| a.2.18.3 Eventos de peleas de gallos | $2,000.00 |
| a.2.18.4 Bailes populares con conjunto de música local. | $600.00 |
| a.2.18.5 Bailes populares con conjunto de música foránea | $1,500.00 |
| a.2.18.6 Conciertos y variedades de artistas foráneos | $1,500.00 |
| a.2.18.7 Conciertos y variedades de artistas locales | $600.00 |
| a.2.18.8 Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos, etc. | $600.00 |
| a.2.18.9 Eventos deportivos. | $600.00 |
| a.2.18.10 Evento de exhibiciones y concursos | $600.00 |
| a.2.18.11 Evento de arrancones. | $1,250.00 |
| a.2.18.12 Para perifoneo cuota diaria | $20.00 |
| a.2.18.13 Kermés en área pública | $550.00 |
| a.2.18.14 Kermés en área privada | $300.00 |
| a.2.18.15 Teatro | $300.00 |
| a.2.18.16 Conferencias lucrativas | $250.00 |
| a.2.18.17 Constancia de avalúo de menaje de casa | $100.00 |

|  |
| --- |
| En caso de que estos eventos serán realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones religiosas y cuyo objetivo principal del evento sea recaudar fondos para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozará de un subsidio del 100%. |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.2.19 Inspección y vigilancia del orden público, cuota diaria:** |  |
| a.2.19.1 Con horario hasta las 2:00 am y donde se ingieran bebidas alcohólicas |  |
| I. Con Aforo de hasta 200 personas | $150.00 |
| II. Con aforo de 201 a 500 personas | $300.00 |
| Ill. Con aforo de más de 500 personas | $550.00 |
| En caso de alterar el orden público en domicilios particulares, se aplicará la sanción correspondiente al Reglamento que corresponde. |  |
| a.2.19.3 Para instalación de juegos mecánicos, diario | $1,500.00 |
| a.2.19.4 Permiso para extracción de Materiales Pétreos de Causes Federales (m3) | $10.00 |
| a.2.19.5 Servicio del Aeródromo Municipal |  |
| a) Aterrizaje y despegue |  |
| I. Particular | $200.00 |
| II. Gobierno | $100.00 |
| b) Hospedaje diario foráneo | $250.00 |
| c) Hospedaje anual local | $3,000.00 |

1. **Sobre cementerios municipales;**

|  |  |
| --- | --- |
| a. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. |  |
| 1. Apertura Manual | $1,070.00 |
| 2. Apertura Mecánica | $642.00 |
| b. Remoción de escombro por desmantelamiento de base o monumento. | $214.00 |
| c. Exhumaciones | $1,070.00 |
| d. Venta de lotes a perpetuidad | $3,745.00 |

|  |
| --- |
| La condonación de apertura y fosa para las personas de pobreza extrema será del 60% o 100%, previo estudio socioeconómico y justificación del Departamento de Desarrollo Social. |

1. **Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas** **extraordinarias;**

**a. Licencia anual de Funcionamiento**

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Comercial | $2,000.00 |
| 2.- Industrial | $3,000.00 |

1. **Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;**

|  |
| --- |
| **a. Autorización de publicidad en vía pública**.  Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas: |

|  |  |
| --- | --- |
| a.1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado | $15.00 por día |
| a.1.1. Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. | $50.00 |
| a.1.2. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas-habitación) | $100.00 |

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo a la fracción VII, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal garantía suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En caso de que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

|  |
| --- |
| **b. Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual** |
| b.1 Unipolar |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Pantalla hasta 20m2 | $990.00 |
| b) Pantalla de 20.1 a 48m2 | $2,030.00 |
| c) Pantalla de 48.1m2 en adelante | $7,000.00 |
| b.2 Cartelera | $2,030.00 |
| b.3 Paleta | $500.00 |
| b.4 Bandera | $200.00 |
| b.5 Adosados a fachada | $200.00 |
| b.6 Colgantes | $200.00 |
| b.7 Mixtos | $200.00 |
| b.8 Otros | $200.00 |

|  |
| --- |
| **c.** Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota Anual. |
| c.1 Unipolar |

|  |  |
| --- | --- |
| a). - Pantalla hasta 20m2 | $4,200.00 |
| b). - Pantalla de 20.1m2 a 48m2 | $4,200.00 |
| c). - Pantalla de 48.1m2 en adelante | $7,000.00 |
| c.2 Cartelera | $4,200.00 |
| c.3 Paleta | $2,100.00 |
| c.4 Bandera | $2,100.00 |
| c.5 Adosados a fachada | $104.00 |
| c.6 Colgantes | $104.00 |
| c.7 Otros | $2,100.00 |
| d. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será: | $1,400.00 |
| d.1 Unipolar. | $1,400.00 |
| d.2 Cartelera. | $1,400.00 |
| d.3 Paleta. | $500.00 |
| d.4 Bandera. | $500.00 |
| d.5 Adosados a fachada. | $104.00 |
| d.6 Colgantes. | $104.00 |
| e. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (Lucrativos) | $6.00 |

1. **Por los servicios públicos siguientes:**

|  |
| --- |
| **a) Alumbrado público;** |

1.- El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuota Única** | **Cuota DAP Bimestral (pesos)** | **Cuota DAP Mensual (pesos)** |
| 1.1 Cuota fija | $40.00 | $20.00 |

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio 2024, las siguientes disposiciones:

1. Es objeto de este derecho la prestación del servicio público.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás áreas de uso común.

1. Son sujetos de este derecho todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Nuevo Casas Grandes.

Para la estratificación de los tipos de tarifa única para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la Dirección de Catastro Municipal.

Para la determinación de la tarifa única, se cuantifico con base en el “costo anual actualizado” que le representa al Municipio de Nuevo Casas Grandes prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre el cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el número de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, así como el número de luminarias en el Municipio de Nuevo Casas Grandes.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 44 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza que se celebre convenio de colaboración para que los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuará con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por concepto del alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

|  |
| --- |
| **b) Aseo, recolección y transporte de basura;** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) doméstica de uno a dos tambos diarios será con un costo para el usuario mensual de | $10.00 |

|  |
| --- |
| Para las personas por pago anticipado si este se realiza en los meses de enero y febrero gozarán de un 50% de descuento. |
| Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y con discapacidad gozarán de un 50% de descuento en todo el año. |
| Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución. |

|  |  |
| --- | --- |
| 2. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta Presidencia Municipal, dependiendo la cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual de | $65 m3 |
| 3. Por el uso del relleno sanitario a los particulares y sobrepasando los 300 kg tendrá un costo, por kilo, de | $.60 |
| 4. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) pagarán, por kilo | $.60 |
| 5. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina | $642.00 |
| 6. derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, en caso de incumplimiento el Municipio realizara la limpieza del predio con un cargo adicional a su boleta de predial por el concepto de Derecho de cobro por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas. | Al equivalente del 20% del valor del impuesto predial.  El pago no será menor a $350.00 |

Para el servicio de recolección de basura, se otorgará un 15% de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero, y un 10% de descuento en las mismas condiciones en el mes de febrero.

**c) Mercados y centrales de abasto;**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Cuota mensual por metro cuadrado | $30.00 |

1. **Los demás que establezca la ley.**

|  |  |
| --- | --- |
| **a. Reglamento de construcción:** | |
| 1. Inscripción al padrón de peritos constructores | $3,000.00 |
| 2. Revalidación anual de peritos | $2,000.00 |

|  |
| --- |
| **b. Otros servicios** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Revisión de bitácora de obra (Selección aleatoria de peritos con obra vigente) | $200.00 |
| 2.- Certificaciones de vialidades, colonias, terminación de obra, deslindes, de permiso de construcción, terminación de obras, etc. | $500.00 |
| 3.- Certificación de funcionalidad y seguridad estructural de edificios. | $400.00 |
| 4.- Constancia de perito | $500.00 |

|  |
| --- |
| **c. Servicios del departamento de bomberos** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | $100.00 |
| 1. Copia de reporte de los hechos en siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | $250.00 |
| 1. Copia de reporte de los hechos de siniestro de casa-habitación | $50.00 |
| 1. Por cada inspección en general riesgo ordinario 2. Por cada inspección tratándose de inmuebles de riesgo alto | $1,000.00  $2,000.00 |
| 1. Revisión de programa interno de protección civil | $400.00 |
| 1. Revisión de programa especial de protección civil | $600.00 |
| 1. Resguardo de evento especial por hora | $250.00 |
| 1. Capacitación evacuación de inmuebles por persona | $500.00 |
| 1. Capacitación búsqueda y rescate por persona | $450.00 |
| 1. Capacitación prevención y combate de incendios por persona | $600.00 |
| 1. Capacitación primeros auxilios nivel básico por persona | $650.00 |
| 1. Formación de brigadas multifuncional hasta quince empleados, (por persona) | $1,000.00 |
| 1. Visto bueno de proyecto de obra | $400.00 |

|  |
| --- |
| Tratándose de Instituciones no lucrativas, de beneficencia y escuelas de Gobierno, el cobro del servicio de bomberos estará exento. |

|  |
| --- |
| **d. Inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento (Quema de rastrojo). | $250.00 |
| 1. Permiso para determinación de derribo de árboles y especies vegetales. | $730.00 |
| 1. Permiso para Podar | $50.00 |
| 1. Licencia para Podadores | $50.00 |
| 1. Garantía para retiro de publicidad dentro de los 15 días posterior al intervalo del permiso otorgado. | $2,500.00 |
| 1. Para sonido en vía pública, cuota diaria (Los decibeles permitidos son los aprobados por la norma NOM-081 de Semarnat-1994) | $50.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **e. Servicio de Seguridad Pública Municipal por falsa alarma de activación botón de pánico.** | $2,000.00 |

**Artículo 22**. Las personas o instancias propietarias de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

**Artículo 23**. Es objeto de este derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario del mismo, de conformidad a lo establecido en la ley de ingresos municipal, equivalente al 20% del impuesto predial anual.

**TÍTULO CUARTO**

**De los Productos**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes de dominio privado.**

**Artículo 24.-** Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros.

**Artículo 25**.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:

1. Enajenación y arrendamiento de inmuebles
2. Rendimientos Financieros
3. Explotación de bienes municipales

**Sección Primera**

**De la Enajenación y Arrendamientos de Inmuebles**

**Artículo 26**.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra y venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

1. Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados.
2. Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
3. La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la dirección de Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo al avalúo proporcionado por la Dirección de Catastro.

**Artículo 27.-** Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije el H. Ayuntamiento.

**Sección Segunda**

**Rendimientos Financieros**

**Artículo 28.-** En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

**Sección Tercera**

**Explotación de Bienes Municipales**

**Artículo 29**.- Las personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de los inmuebles del Municipio de Nuevo Casas Grandes y no se encuentren en los supuestos establecidos en los siguientes artículos, pagarán los importes establecidos en el siguiente tabulador:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| **Centro de Convenciones** | | |
| De lunes a jueves de 8:00 am a 7:00 pm | $3,500.00 | Por evento |
| De lunes a jueves de 8:00 pm a 2:00 am | $4,500.00 | Por evento |
| De viernes a domingo de 8:00 a 7:00 pm | $ 5,000.00 | Por evento |
| De viernes a domingo de 8:00 pm a 2 am | $7,000.00 | Por evento |
| **Salón de duela** | | |
| De lunes a jueves de 8:00 am a 7:00 pm | $2,000.00 | Por evento |
| De lunes a jueves de 8:00 pm a 2:00 am | $3,000.00 | Por evento |
| De viernes a domingo de 8:00 a 7:00 pm | $ 4,000.00 | Por evento |
| De viernes a domingo de 8:00 pm a 2 am | $4,500.00 | Por evento |
| Gimnasio Municipal | $2,500.00 | Por evento |
| Estadio de Beisbol “Luis Cobos Huerta” | $2,500.00 | Por evento |
| Estadio de Beisbol “Revolución” | $2,500.00 | Por evento |
| Gimnasio las Misiones | $2,000.00 | Por evento |

**Artículo 30.-** En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Nuevo Casas Grandes y opinión de alguna de las siguientes dependencias, Educación, Cultura y Deportes, se les otorgará un estímulo del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

**Artículo 31**.- Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas y culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de secretaria del municipal y recomendación de la dependencia de Cultura del Municipio, o de la Dirección de Deportes.

**Artículo 32**.- Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Secretaria Municipal, con recomendación de la direcciones de Cultura, Educación y Deportes, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes o el deporte, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de $150.00 (ciento cincuenta pesos con / m.n., se otorgará un descuento del 50%.

**TÍTULO QUINTO**

**De los Aprovechamientos**

**Capítulo Primero**

**De los Aprovechamientos de Tipo Corriente**

**Sección primera**

**De los ingresos por Aprovechamientos**

**Artículo 33.-** Son los ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Recargos
2. Gastos de Ejecución
3. Infracciones y Multas
4. Aprovechamientos diversos
5. Indemnizaciones a favor del Municipio

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Recargos y Gastos de Ejecución**

**Sección Única**

**Artículo 34.-** Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

**Artículo 35**.- El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo 36**.- Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | Por notificación de adeudo fiscal | $179.00 | Por Unidad |
| 2 | Gastos de Ejecución por cada una de las diligencias de procedimiento de requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. | | |
| 3 | Gastos de Ejecución de los procedimientos en materia de ecología | $179.00 | Por Unidad |

**CAPÍTULO TERCERO**

**Multas**

**Artículo 37.-** Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| No atender citatorios diversos | $448.00 | Por Unidad |

**Artículo 38.-** Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | Licencia de Construcción Habitacional | 100% del pago del derecho | Por permiso |
| 2 | Licencia de Construcción Comercial e Industrial | 100% del pago del derecho | Por permiso |
| 3 | Por abrir zanja sin autorización | 200% del pago de derechos | Por permiso |
| 4 | En caso de regularización de licencia de construcción | Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra en relación al monto total de la licencia de construcción | Por permiso |

**Artículo 39**.- El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la Autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | Licencia de Construcción Habitacional | 200% del pago de derechos | Por permiso |
| 2 | Licencia de Construcción Comercial e Industrial | 200% del pago de derechos | Por permiso |

**Artículo 40**.- Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permisos menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | Por no construir conforme al proyecto autorizado | 100% del pago del derecho | Por permiso |
| 2 | Por tener escombro en terrenos baldíos | 100% del pago del derecho | Por permiso |
| 3 | Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada | 100% del pago del derecho | Por permiso |
| 4 | Por no contar con los planos autorizados en la obra | 100% del pago del derecho | Por permiso |
| 5 | Por no respetar las restricciones en el permiso de construcción | 100% del pago del derecho | Por permiso |
| 6 | Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño. | 100% del pago del derecho | Por permiso |

**Artículo 41.-** Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | Vialidades primarias en 48 horas | 100% del pago de los derechos | Por evento |
| 2 | Cruceros importantes en 24 horas | 100% del pago de los derechos | Por evento |

**Artículo 42.-** Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | Obstrucciones en la vía pública | $448.00 | Por evento |
| 2 | Por construir topes sin autorización | $896.00 | Por evento |
| 3 | Por batir en pavimento | $448.00 | Por evento |

**Artículo 43**.- Por colocar anuncio sin permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | En terreno particular | 100% del pago de los derechos | Por unidad |
| 2 | En la vía pública | 100% del pago de los derechos | Por unidad |
| 3 | Por estructura de anuncio en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros | 100% del pago de los derechos | Por unidad |
| 4 | Por no retirar anuncio de la vía pública | 100% del pago de los derechos | Por unidad |

**Artículo 44**.- Respecto al Uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Concepto** | **Importe** | **Unidad** |
| 1 | Por no contar con permiso de uso de suelo | 100% del pago de los derechos | Por evento |
| 2 | Por cambio de uso de suelo sin autorización | 100% del pago de los derechos | Por evento |
| 3 | Por no contar con licencia de funcionamiento y/o se encuentre vencida | 100% del pago de los derechos | Por evento |
| 4 | Por no contar con permiso de aforo y/o señalamiento respectivo | 100% del pago de los derechos | Por evento |
| 5 | Por exceder el aforo permitido | 100% del pago de los derechos | Por evento |
| 6 | Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas | 100% del pago de los derechos | Por evento |
| 7 | Por no respetar estado de clausura y/o retirar sello sin autorización | 200% del pago de los derechos | Por evento |

**Artículo 44 BIS. -** las multas o aprovechamientos que se generen por violaciones a los trámites y normas de desarrollo urbano, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por pronto pago, si se liquidan dentro de 5 días hábiles siguientes a su imposición. Se exceptúan de este beneficio las multas por retiro de sellos de clausura o trabajar en obra clausurada.

**Artículo 45.-** En las multas por infracciones a la Ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas se aplicarán las sanciones que establecen la propia ley en lo conducente.

**Artículo 46.-** En las multas por infracciones al reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Nuevo Casas Grandes, se aplicarán las sanciones contenidas en el propio ordenamiento.

**Artículo 47.-** Para efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

**Artículo 48**.- De las multas interpuestas por la dirección de ecología y medio ambiente, se establecen por el daño y deterioro ambiental, generará responsabilidad ara quien lo provoque en los términos del reglamento de Ecología y Protección al medio ambiente de Nuevo Casas Grandes y además la Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 49.-** Por lo que respecta a las infracciones impuestas por la dirección de Catastro, se sancionará de conformidad con lo dispuesta en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

**Artículo 50**.- A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos, así como a lo establecido en el Reglamento de protección Civil del Municipio de Nuevo Casas Grandes, se sancionará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos señalados.

**Artículo 51**.- Las infracciones y multas por contravenir las disposiciones contenidas en el reglamento de policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Casas Grandes, serán aplicadas de conformidad con lo que establece el mismo Reglamento, de la misma manera las infracciones cometidas al Reglamento de vialidad y Tránsito.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Indemnizaciones**

**Artículo 52.-** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente y/o valor comercial de reposición.

De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgados a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

**TÍTULO SEXTO**

**De las Participaciones**

**Artículo 53.-** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2024, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nuevo Casas Grandes** | **Coeficiente de Distribución** |
|  |
|  |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 1.481746% |  |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 1.481746% |  |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 1.718645% |  |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 1.481746% |  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1.481746% |  |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 1.481746% |  |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 1.481746% |  |
| ISR Inmuebles | 1.481746% |  |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 1.757223% |  |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 1.757223% |  |

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**De las Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal: y en el Titulo Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capitulo Il, ‘De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para. la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

0.904240 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

1.757223 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coeficiente de distribución**

1.723491 %

4.- Otras aportaciones federales.

**TÍTULO OCTAVO**

**De los ingresos extraordinarios y subsidios**

**Artículo 55**.- Ingresos que puede recibir el Municipio del Estado y la Federación.

1. Empréstitos.

2. Los provenientes de bonos y obligaciones.

3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

4. Otros Ingresos.

**TÍTULO NOVENO**

**CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 56.**  De conformidad con lo establecido en los artículos 121, inciso a) Y 122 del código Municipal para el Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2024, se establece con carácter obligatorio las siguientes contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria:

**Artículo 57.** Para el ejercicio fiscal 2024 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% del impuesto predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o baldíos.

**LIBRO TERCERO**

**Por la Creación de Nuevos Proyectos**

**Artículo 58.-** Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

Las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la Comercial, Industrial o de Servicios, con motivo de la realización de un proyecto de Inversión nuevo en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, durante el ejercicio fiscal de 2024, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre el derecho de recolección de basura.

Se entenderá como Actividades Empresariales Económicas, únicamente lo señalado en el artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Empresarial Industrial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16, Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Agrícola de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16, Fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la Construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, será de acuerdo en los siguientes criterios:

**Generación de empleos,**

**Nivel salarial de los nuevos empleos,**

**Monto de la inversión y**

**Que apoye a la proveeduría local**

La obtención del estímulo se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación.

**Generación de Empleos**

**Tabla 1.-** Número de empleos directos nuevos al generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del mismo (o apertura de servicio al público), entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios.

a) De 1 a 10 Empleos 1 Punto

b) De 11 a 50 Empleos 2 Puntos

c) De 51 a 250 Empleos 4 Puntos

d) De 251 a 500 Empleos 8 Puntos

e) Más de 500 Empleos 15 Puntos

**Tabla 2.-** Número de estudiantes a contratar de carreras técnicas o profesional:

a) De 2 a 5 Estudiantes 1 Punto

b) De 6 a 9 Estudiantes 2 Puntos

c) De 10 o más Estudiantes 4 Puntos

**Tabla 3.-** Número de personas adultas mayores (60 años en adelante) y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

a) De 2 a 5 Personas 1 Punto

b) De 6 a 15 Personas 2 Puntos

c) Más de 15 Personas 4 Puntos

**Nivel Salarial de los Nuevos Empleos**

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica del Municipio de Nuevo Casas Grandes más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

**Tabla 1.-** De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 SMG 2 Punto

b) Entre 6 y 7 SMG 3 Puntos

c) Más de 8 SMG 5 Puntos

**Tabla 2.-** De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 SMG 3 Puntos

b) Entre 6 y 7 SMG 4 Puntos

c) Más de 8 SMG 6 Puntos

**Tabla 3.-** Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 SMG 4 Puntos

b) Entre 6 y 7 SMG 5 Puntos

c) Más de 8 SMG 7 Puntos

**Monto de la Inversión**

**Tabla única**. - Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, adquisición del inmueble, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) De 1 millón de pesos y hasta 5 millones de pesos 5 Puntos

b) Más de 5 millones de pesos y hasta 10 millones de pesos 6 Puntos

c) Más de 10 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos 7 Puntos

d) Más de 50 millones de pesos y hasta 150 millones de pesos 8 Puntos

e) Más de 150 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos 9 Puntos

f) Más de 250 millones de pesos 10 Puntos

Si el proyecto se cuantificara en dólares se tomará su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente publicado por el Diario Oficial de la Federación, al momento de presentar la solicitud de estímulos fiscales.

**Que Apoye a la Proveeduría Local**

**Tabla única.-** Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la Ciudad, de la siguiente manera:

a) Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones 1 punto

b) Entre el 10% y 25% del valor de sus adquisiciones 2 puntos

c) Entre el 26% y 50% del valor de sus adquisiciones 4 puntos

d) Más del 51% del valor de sus adquisiciones 5 puntos

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

**Artículo 59**.- De acuerdo con el artículo 58 de la presente Ley, el estímulo se aplicará conforme a los porcentajes y lineamientos siguientes:

a) De 9 a 13 puntos: un 35% de descuento.

b) De 14 a 18 puntos: un 50% descuento.

c) De 19 puntos o más: un 65% descuento.

**Artículo 60**.- Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, (exceptuando el ramo de hidrocarburos), agroindustriales, hospitalarias y tecnologías de la información, y que se establezcan en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial del 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por tecnologías de la información, aquellas actividades que realicen las personas físicas o morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que provean programas y sistemas que facilitan el manejo de información; quedando fuera de ellas los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo se obtendrá siguiendo el procedimiento establecido, en lo conducente, en los artículos 58, 59 y 60 de esta Ley. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

**De la Obtención del Estímulo**

**Artículo 61.-** La solicitud del presente incentivo deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, la cual se remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a emitir su dictamen; por lo que, una vez elaborado el dictamen correspondiente, lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La Tesorería Municipal contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos contemplados en el presente Capítulo, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada de acuerdo al formato emitido por dicha dependencia municipal.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, por conducto de quien legalmente lo represente, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

El estímulo fiscal por proyectos de nueva creación es de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Concepto | Del % del artículo 59 de esta Ley (por el año de trámites y construcción) | Del ejercicio siguiente a la apertura de actividades | Del segundo año siguiente a la apertura de actividades | Del tercer año siguiente a la apertura de actividades |
| Impuesto Predial | 100% | 80% | 60% | 40% |
| Derecho de recolección de basura | 100% | 100% | 50% | 50% |

En el caso de proyectos nuevos de inversión donde el periodo de construcción, liberación de tramites sea plurianual, el Impuesto Predial se cobrará a razón de lo establecido en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto de que el proyecto de nueva inversión se realice por etapas y se apertura las actividades al público en general de la misma manera, el contribuyente deberá notificar a la oficina de catastro municipal el inicio de actividades, para que la Dirección de Catastro Municipal efectúe el cálculo del Impuesto Predial y sus incentivos fiscales de acuerdo con lo señalado en la tabla que se muestra en este artículo.

**Artículo 62**.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 63.**- De manera específica se realizará un monitoreo anual, con el propósito de reajustar la puntuación, en caso de contar con un cambio en los criterios requeridos para la obtención de los incentivos, ya sea el caso, esto para otorgar los estímulos correspondientes a los cambios presentados.

**Artículo 64.**- Cuando un proyecto de Inversión nuevo, haya alcanzado la puntuación necesaria para el otorgamiento de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

**Cancelación y no Procedencia de los Incentivos**

**Artículo 65**.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aporte información falsa para su obtención.

II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

VI. Cualquiera otra que a juicio de la Tesorería Municipal consideré suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

**Artículo 66**.- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 65 de la presente Ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, a que se refiere el último párrafo del artículo 61 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**Artículo 67**.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio que le otorga el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará, por medio de oficio, las obligaciones incumplidas, para que, dentro de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

**LIBRO CUARTO**

**De los Ingresos por Derechos**

**En Materia de Construcción**

**Artículo 68**.- Durante el ejercicio de 2024, el Municipio otorgará un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales con actividades empresariales, del sector maquilador y centros comerciales, en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, licencia de remodelación, cuando sean propietarios del predio o bien, que sea de nueva creación o realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Inversión del proyecto** | **Estímulo** |
| Hasta $1´000,000.00 | 15% |
| De $1´000,000.01 a 2´500,000.00 | 25% |
| De $2´500,000.01 a 5´000,000.00 | 35% |
| De $5´000,000.01 a 10´000,000.00 | 45% |
| De $10´000,000.01 en adelante | 60% |

**Artículo 69.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y Art. 28 fracción XII del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

**Artículo 70.-**.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo 71.-** En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 72.-** En los términos del Artículo 24 del Código Fiscal del Estado, los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, la cual se aplicara por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectué el pago; por tal motivo y por este medio se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el artículo 250 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaria de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido u aquellas devengadas pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2024, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO**.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerará inclusive las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades del $0.01 a $0.50 pesos se ajusten a la unidad de peso inmediato anterior y las que contengan cantidades de $0.51 a $0.99 pesos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA**  **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **EN FUNCIONES DE**  **SECRETARIA**  **DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN** |